



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1439  
16 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el dieciocho (18) de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5832** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 21276, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
21276	1	1062294313	JHON ANDERSON TALAGA JURADO
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. JHON ANDERSON TALAGA JURADO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
21276	1	1062294313	JHON ANDERSON TALAGA JURADO
<b>Justificación</b>			
<i>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución (...)"</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21276** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el ocho (8) de abril de 2022 y veintiocho (28) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JHON ANDERSON TALAGA JURADO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1136 de 2019- Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21276**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
21276	Técnico Área Salud	323	4	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.</i>				
<b>Funciones</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.</i></li><li>• <i>Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.</i></li><li>• <i>Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.</i></li><li>• <i>Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.</i></li></ul>				

<sup>6</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.
- Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).
- Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.
- Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.

#### Requisitos

**Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)

**Experiencia:** Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JHON ANDERSON TALAGA JURADO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
21276	1	JHON ANDERSON TALAGA JURADO

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que, “(...) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. JHON ANDERSON TALAGA JURADO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución(...)” (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado título de **TECNÓLOGO EN CONTROL AMBIENTAL** expedido por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, el cual fue validado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Al respecto, resulta pertinente precisar que el requisito del empleo es explícito en señalar una disciplina académica, sin que se haya incluido el Título Tecnología en Control Ambiental, por lo que en consecuencia se tiene que, con el título validado en VRM, NO acredita cumplir con el requisito de estudio establecido en la OPEC.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aspirante aportó otros certificados de estudio, de los cuales se realizará el análisis, con el fin de verificar si alguno de ellos cumple con los requisitos mínimos de la OPEC, así:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
21276	1	JHON ANDERSON TALAGA JURADO
Análisis de los documentos		
CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES	
Certificado expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD el 15 de marzo de 2018, en el que se señala que el elegible cursa cuarto periodo en el programa académico de Ingeniería Ambiental.	<b>NO CUMPLE</b> El certificado no es válido, puesto que no determina la culminación de una modalidad de estudio, sino la aprobación de unos créditos académicos.	
Curso de CONTAMINACIÓN ACUSTICA en K2 Ingeniería S.A.S de 52 horas, expedido el 12 de diciembre de 2018	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Curso de USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS RPAS en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – duración: 16 horas	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Seminario de REFERENTES NORMATIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca entre los días 21 de febrero y 8 de marzo de 2017 con intensidad de (20) horas de duración	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Certificado del curso de SALUD OCUPACIONAL: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO con una duración de 40 horas expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Título de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL expedido por la Corporación Universitaria COMFACAUCA	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a la disciplina requerida para el empleo.	
Certificado del curso GESTIÓN DE LA CALIDAD expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje de 40 horas	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Certificado del curso de SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SGA NORMA NTC ISO 14001 04 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje de 40 horas	<b>NO CUMPLE</b> No es válido, dado que no corresponde a educación formal.	
Título de Bachiller Técnico Ambiental	<b>CUMPLE</b> Documento tenido en cuenta para la etapa de VRM conforme a lo exigido en el empleo.	

De acuerdo con lo anterior, ninguno de los documentos de estudio aportados por el elegible se adecua al requisito de estudio de la OPEC, puesto que no se corresponde con los títulos taxativamente exigidos por el empleo al cual aspiró como son: "(...) *Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (...)*"

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigida para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **JHON ANDERSON TALAGA JURADO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5832 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 21276 y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5832 del 10 de noviembre de 2021** y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	1062294313	JHON ANDERSON TALAGA JURADO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

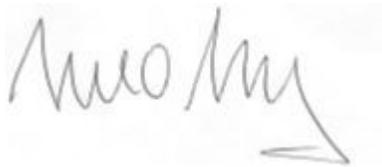
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vasquez  
Aprobó: Carolina Martínez C – Miguel Ardila

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)